

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 21 de marzo de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el extremo actor allegó dentro del término legal concedido memorial contentivo del escrito de subsanación de la demanda que fuera inadmitida por auto fechado del 23 de febrero de 2023, igualmente en fecha del 19 de abril del año que calenda fue allegado por la activa, memorial de impuso procesal dentro del presente asunto, memoriales que provienen del correo electrónico que el profesional del derecho registra en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 009 de 2023.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ARMANDO SANABRIA ROJAS
Fecha Auto: Abril 27 de 2023

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL NO 457021114.**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, y que podrá ser aportado cuando se requiera por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, entidad bancaria identificada con **NIT. 860.002.964-4** y en contra de **ARMANDO SANABRIA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 11.232.002**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$2.387.412)** por concepto del canon vencido de abril 10 de 2022
2. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el canon del numeral 1, desde el día 11 de abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad a lo establecido en el Art. 884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida.
3. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.387.210)** por concepto del canon vencido de mayo 10 de 2022
4. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el canon del numeral 3, desde el día 11 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad a lo establecido en el Art. 884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida.

5. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEIS PESOS M/CTE (\$2.387.006)** por concepto del canon vencido de junio 10 de 2022
6. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el canon del numeral 5, desde el día 11 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad a lo establecido en el Art. 884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida.
7. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS UNO PESOS M/CTE (\$2.386.801)** por concepto del canon vencido de julio 10 de 2022
8. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el canon del numeral 7, desde el día 11 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad a lo establecido en el Art. 884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida.
9. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.386.593)** por concepto del canon vencido de agosto 10 de 2022
10. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el canon del numeral 9, desde el día 11 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad a lo establecido en el Art. 884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida.
11. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.386.383.)** por concepto del canon vencido de septiembre 10 de 2022
12. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el canon del numeral 11, desde el día 11 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad a lo establecido en el Art. 884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida.
13. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.386.172.)** por concepto del canon vencido de octubre 10 de 2022
14. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el canon del numeral 13, desde el día 11 de octubre de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad a lo establecido en el Art. 884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida.
15. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.385.958.)** por concepto del canon vencido de noviembre 10 de 2022
16. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el canon del numeral 15, desde el día 11 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad a lo establecido en el Art. 884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida.
17. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.385.743.)** por concepto del canon vencido de diciembre 10 de 2022
18. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el canon del numeral 17, desde el día 11 de diciembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad a lo establecido en el Art. 884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida.
19. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$2.385.526.)** por concepto del canon vencido de enero 10 de 2023
20. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el canon del numeral 19, desde el día 11

de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad a lo establecido en el Art. 884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida.

21. Por los cánones que se sigan causando posterior a la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá

CUARTO: Se reconoce al Abogado **ELKIN ROMERO BERMUDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 72.231.671** expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional **No. 104.148** del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 es titular del correo electrónico elkinromerob@hotmail.com y mabalcobros Ltda@hotmail.com se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado del extremo demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que Conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que le impida fungir como tal.

QUINTO: TENER como autorizados del profesional del derecho anteriormente indicado, a la persona relacionada en la autorización expresa como dependiente. En los términos de lo consagrado en los literales b y f del artículo 26 del Decreto 196 de 1.971, así como a lo descrito en el artículo 27 de la Norma ya indicada, la cual textualmente señala:

ARTICULO 27. *Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes Por tanto el Despacho para dar acceso al expediente o cualquier pieza procesal del mismo tendrá en cuenta la calidad del autorizado debidamente acreditado conforme a lo expuesto. (...)*

Por tanto, el Despacho para dar acceso al expediente o cualquier pieza procesal del mismo tendrá en cuenta la calidad del autorizado debidamente acreditado conforme a lo expuesto.

SEXTO. El despacho se releva de resolver sobre el impulso procesal deprecado el día 19 de abril de 2023, en razón a que con la emisión de este auto se está dando alcance a lo petitionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#15** del **28**
de abril de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6987ab207016411816d499e9aa92c28cb2220b11a572d8de62573babce2f40**

Documento generado en 27/04/2023 05:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>